

DIARIO OFICIAL No. 49.172
Bogotá D.C., miércoles 04 de junio de 2014

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIÓN NÚMERO 341 DE 2014

(Junio 3)

por la cual se aclara y se modifica la parte considerativa de la Resolución número 180123 del 1º de febrero 2012 emitida por el Ministerio de Minas Energía mediante la cual declara un Área de Reserva Especial Pueblito Mejía en el municipio de San Martín de Loba, departamento de Bolívar.

La Presidente de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto número 4134 del 3 de noviembre de 2011, Ley 685 de 2001, el Decreto-ley 0019 de 10 de enero de 2012, las Resoluciones números 0205 del 22 de marzo de 2013 y 698 del 17 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Mineros de Pueblito Mejía (Coomineros) instauró acción de tutela ante el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, por violación al debido proceso, a la igualdad, al derecho al trabajo y al mínimo vital.

Que mediante fallo de primera instancia de fecha 17 de febrero de 2014 se negó la acción de tutela.

Que el 4 de marzo de 2014 el Juzgado 4 civil del circuito concede la impugnación presentada por el tutelante contra la sentencia antes señalada.

Que el 9 de abril de 2014 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Distrito Capital Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras resolvió revocar la sentencia de tutela del 17 de febrero de 2014, emitida por el Juzgado 4 Civil del Circuito.

Que el fallo en segunda instancia resolvió:

“Segundo. Amparar a los miembros del Comité Mineros del Pueblito Mejía los derechos fundamentales de petición, a la verdad y a la reparación en su condición de víctimas del conflicto armado interno. Amparo concedido a los miembros que a él se encuentran

asociados desde el 2003, momento para el cual fueron victimizados por grupos al margen de la ley.

Tercero. Ordenar al Ministerio de Minas y Energía emprender y coordinar las actividades necesarias dentro del sector minero para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, se efectúe una revisión de la Resolución número 180128 del 1º de febrero de 2012, con el propósito de aclararla, adicionarla o modificarla, de modo que los derechos a la verdad y reparación de los aquí amparados no se vean menoscabados.

El Ministerio de Minas y Energía impartirá las Órdenes necesarias y cumplirá labores de coordinación con el fin que esta tarea pueda llevarse a cabo con ajuste al ordenamiento jurídico, dado que actualmente es la Agencia Nacional de Minería quien ejerce como autoridad minera, y según informó dentro del trámite constitucional, es el Servicio Geológico Colombiano quien por delegación se encuentra ejerciendo tal función, por tanto, igualmente deberá entregar los informes correspondientes de cumplimiento de lo ordenado. De esta manera se Ordena a la Agencia Nacional de Minería y al Servicio Geológico Colombiano prestar diligentemente la colaboración que el Ministerio de Minas y Energía requiera para el cumplimiento de la orden impartida.

Una vez hecho lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía deberá dar respuesta inmediata a la petición formulada por los aquí amparados, por medio de la cual les informe sobre las aclaraciones, adiciones o modificaciones que se llevaron a cabo a la Resolución número 180128 del 1º de febrero de 2012.

Así mismo, el Ministerio de Minas deberá tener en cuenta que para esta fecha se encuentra vencido el término de dos (2) años dispuesto en el artículo 4º de la Resolución número 180128 del 1º de febrero de 2012, plazo en el que deben entregarse los estudios geológicos de la zona delimitada conforme a los cuales se formulan los proyectos mineros especiales de que habla el artículo 248 del Código de Minas, y por tanto, dentro de los mismos deberá tenerse en cuenta a los aquí amparados”.

Cuarto. Informar a la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, sobre la presente decisión con el fin de conminarle a prestar la ayuda que el Ministerio de Minas y Energía requiera. Igualmente, para que preste la asesoría que pueda requerir los aquí amparados en lo que respecta a su intención de retornar al lugar del que salieron desplazados y al goce efectivo de sus derechos en su condición de víctimas del conflicto armado”.

Que en cumplimiento del fallo, la Agencia Nacional de Minería (ANM), procedió a efectuar un análisis del expediente entregado por el Ministerio de Minas y Energía (MME)

a la Agencia Nacional de Minería (ANM) el 17 de septiembre de 2012, tal y como consta en el acta de entrega correspondiente.

Que en el expediente a folio 4 se encuentra el oficio número 2008047487 del 15 de octubre de 2008 enviado por Coomineros al MME, mediante el cual radican documentos tales como certificado de cámara de comercio, con los cuales pretenden que se realicen las diligencias relacionadas con Mina La Gloria en el municipio de Barranco de Loba, de tal manera que les sean cedidos los derechos del título minero.

Que así mismo se encuentra el oficio número 044615 radicado el 2 de diciembre de 2008 ante el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante la cual la comunidad de Pueblito Mejía, conformada por 670 familias, le informa de la solicitud efectuada a la Directora de Minas del MME la declaratoria de un área de reserva especial (ARE).

Que en acta de una reunión efectuada en el MME el 26 de abril de 2009, consta la asistencia y suscripción por parte de representantes de Coomineros, así como líderes comunitarios de Pueblito Mejía, representante de la Junta de Acción Local y personeros, en la cual se menciona que el señor Jorge Luis Rendón solicita al MME sea declarada el área del título número 0115 como área de reserva especial, teniendo en cuenta la problemática social existente debido al desplazamiento forzado por grupos armados al margen de la ley.

Que de acuerdo con el acta citada, el MME se compromete a efectuar una visita técnica para la declaratoria del ARE.

Que mediante oficio número 2010001475 del 15 de enero de 2010, se encuentra un oficio mediante el cual se radica en el MME un informe mediante el cual se menciona la existencia de 33 explotaciones activas en la zona, se establecen las coordenadas del área, y se recomienda proceder a la declaratoria del ARE.

Que mediante oficio número 2011030506 del 13 de junio de 2011 solicita certificación en la cual conste si ese Ministerio ha expedido resolución mediante la cual haya declarado área de reserva especial en el área del contrato de concesión número 0115 denominado Mina La Gloria.

Que mediante oficio número 2011053626 del 30 de septiembre de 2011 la Asociación de Productores Agropecuarios y Mineros de Pueblito Mejía (Asomipume), solicitan al Ministro colaboración en el trámite para la suscripción de la resolución por parte del Presidente de la República, y remiten los documentos de Asomipume, tales como estatutos, RUT, certificado de existencia y representación emitido por la cámara de

comercio de Magangué, comunicaciones de aceptación de cargos por parte de las personas elegidas en la Asamblea realizada el 13 de junio de 2011.

Que mediante Resolución número 180123 del 1º de febrero de 2012, se declaró el área de reserva especial Pueblito Mejía. Esta resolución fue publicada en el diario oficial número 48.332 del 3 de febrero de 2013.

Que dicha resolución en su parte considerativa en especial en el segundo de sus considerandos menciona que: "... la Dirección de Minas de este Ministerio decidió iniciar de oficio la delimitación del Área de Reserva Especial ubicada en el corregimiento de Pueblito Mejía, municipio de San Martín de Loba departamento de Bolívar ...".

Que teniendo en cuenta los antecedentes encontrados en el expediente trasladado por el MME a la ANM, y de acuerdo con el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Distrito Capital Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, es necesario aclarar la parte considerativa de la Resolución número 180123 del 1º de febrero de 2012.

Que de acuerdo con el artículo 147 del Decreto-ley 019 de 2012, le compete a la Autoridad Minera delimitar y declarar áreas de reserva especial, y de conformidad con el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 3º del Decreto número 4134 de 2011, la ANM es la Autoridad Minera.

Que teniendo en cuenta las siguientes consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el segundo considerando de la Resolución número 180123 del 1º de febrero de 2012, por medio de la cual se delimitó el Área de Reserva Especial de Pueblito Mejía, ubicada en el municipio de San Martín de Loba, Departamento de Bolívar, el cual quedará así:

"Que en el expediente a folio 4 se encuentra el oficio número 2008047487 del 15 de octubre de 2008 enviado por Coomineros al MME, mediante el cual radican documentos tales como certificado de cámara de comercio, con los cuales pretenden que se realicen las diligencias relacionadas con Mina La Gloria en el municipio de Barranco de Loba, de tal manera que les sean cedidos los derechos del título minero.

Que así mismo se encuentra el oficio número 044615 radicado el 2 de diciembre de 2008 ante el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante la cual la comunidad de Pueblito

Mejía, conformada por 670 familias, le informa de la solicitud efectuada a la Directora de Minas del MME la declaratoria de un Área de Reserva Especial (ARE).

Que en acta de una reunión efectuada en el MME el 26 de abril de 2009, consta la asistencia y suscripción por parte de representantes de Coomineros, así como líderes comunitarios de Pueblito Mejía, representante de la Junta de Acción Local y personeros, en la cual se menciona que el señor Jorge Luis Rendón solicita al MME sea declarada el área del título número 0115 como área de reserva especial, teniendo en cuenta la problemática social existente debido al desplazamiento forzado por grupo armados al margen de la ley.

Que de acuerdo con el acta citada, el MME se compromete a efectuar una visita técnica para la declaratoria del ARE.

Que mediante oficio número 2010001475 del 15 de enero de 2010, se encuentra un oficio mediante el cual se radica en el MME un informe mediante el cual se menciona la existencia de 33 explotaciones activas en la zona, se establecen las coordenadas del área, y se recomienda proceder a la declaratoria del ARE.

Que mediante oficio número 2011030506 del 13 de junio de 2011 solicita certificación en la cual conste si ese Ministerio ha expedido resolución mediante la cual haya declarado área de reserva especial en el área del contrato de concesión número 0115 denominado Mina La Gloria.

Que mediante oficio número 2011053626 del 30 de septiembre de 2011 la Asociación de Productores Agropecuarios y Mineros de Pueblito Mejía (Asomipume), solicitan al Ministro colaboración en el trámite para la suscripción de la resolución por parte del Presidente de la República, y remiten los documentos de Asomipume, tales como estatutos, RUT, certificado de existencia y representación emitido por la cámara de comercio de Magangué, comunicaciones de aceptación de cargos por parte de las personas elegidas en la Asamblea realizada el 13 de junio de 2011.

Que el MME determinó la zona bajo las siguientes coordenadas:

<i>PUNTO</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>
<i>PA</i>	-	-
<i>1.</i>	<i>1453714.5561</i>	<i>999308.9796</i>
<i>2.</i>	<i>1453714.5561</i>	<i>1001308.9796</i>
<i>3.</i>	<i>1451514.5561</i>	<i>1001308.9796</i>
<i>4.</i>	<i>1451514.5561</i>	<i>999308.9796</i>
<i>5.</i>	<i>1453714.5561</i>	<i>999308.9796</i>

Artículo 2º. Comunicar la presente resolución a los integrantes de Comité de Mineros de Pueblito Mejía (Coomineros), Asociación de Productores Agropecuarios y Mineros de Pueblito Mejía (Asomipume), en su condición de interlocutor de parte de la comunidad minera que se encuentra adelantando labores mineras actualmente.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 3 de junio de 2014.

La Presidente,

María Constanza García Botero.

(C. F.).

